



ORDENANZA Nro. 025-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna;

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica, fundamentado en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la capacidad para dictar normas de carácter general mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 54 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial y establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el artículo 55 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, atribuye al Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa mediante



la expedición de ordenanzas cantonales, así como la regulación y control del uso del suelo y el establecimiento del régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece el procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales y dispone que los proyectos deberán referirse a una sola materia, contener exposición de motivos, articulado y la expresión clara de las disposiciones que se deroguen o reformen, debiendo ser sometidos a dos debates realizados en días distintos;

Que, el artículo 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de los gobiernos autónomos descentralizados de velar por la conservación de los bienes de su propiedad y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo deberán adoptarse sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando, entre otros, el derecho a un hábitat seguro y saludable y a un espacio público de calidad;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, define al ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales contendrán un Plan de Uso y Gestión de Suelo;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los instrumentos de gestión del suelo constituyen herramientas técnicas y jurídicas destinadas a viabilizar la adquisición y administración del suelo necesario para el cumplimiento de las determinaciones del planeamiento urbanístico y de los objetivos de desarrollo municipal;

Que, el artículo 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los Planes de Uso y Gestión del Suelo son instrumentos de planificación y gestión que tienen como objetivos establecer los modelos de gestión del suelo y financiación para el desarrollo;

Que, el artículo 30 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece que los planes urbanísticos complementarios permiten aclarar el componente estructurante del Plan de Uso y Gestión del Suelo y serán aprobados mediante ordenanza;

Que, el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, regula el procedimiento aplicable a la desvinculación de predios afectados por la planificación de equipamientos urbanos prevista en el Plan de Uso y Gestión del Suelo y establece que, cuando el informe técnico determine la factibilidad de la desvinculación, corresponde continuar con la emisión del informe jurídico y la elaboración de la propuesta de ordenanza;

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 006-2021 reconoce como elementos constitutivos del Plan de Uso y Gestión del Suelo, entre otros, el diagnóstico, la propuesta territorial, el Atlas Gráfico, el

Plano Base, las tablas de análisis de información alfanumérica y el Geoportal Institucional o Sistema de Información Local Territorial; Que, la Ordenanza Municipal Nro. 005-2025 contiene la actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Riobamba y su Disposición General Décimo Séptima establece el régimen aplicable a los procesos o trámites ingresados con anterioridad a su vigencia;

Que, dentro del expediente administrativo consta el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PH DU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, mediante el cual se efectuó la revisión integral de los cinco predios que conforman el banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal” y se determinó técnicamente viable su reconfiguración;

Que, el referido informe técnico determina que el banco de suelos, cuya superficie actual es de 115.441,92 m², puede ser reconfigurado a una superficie de 50.026,51 m², liberando un área de 65.415,41 m², sin comprometer la superficie mínima requerida para el equipamiento funerario EF3;

Que, el informe técnico establece que la reconfiguración propuesta mantiene los cinco predios analizados dentro del polígono reconfigurado y contempla únicamente la desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada, de los predios identificados con las claves catastrales 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000; y, 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000;

Que, conforme al informe técnico, el área mínima exigida para el equipamiento funerario EF3 es de 50.000,00 m², superficie que se mantiene con la configuración propuesta, al establecerse un banco de suelos de 50.026,51 m²;

Que, el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PH DU-JHSE-DESV recomienda continuar con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, considerando la reconfiguración del banco de suelos y la desvinculación parcial de los dos predios identificados;

Que, el Informe Jurídico de Desvinculación Parcial, elaborado dentro del procedimiento administrativo, concluye que no se advierten impedimentos jurídicos para continuar con el procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 y que resulta jurídicamente procedente continuar el trámite respecto de los dos predios identificados, en los términos y bajo la delimitación establecidos en el informe técnico vigente;

Que, la propuesta de desvinculación parcial no constituye transferencia, modificación ni extinción del derecho de dominio de los particulares sobre los inmuebles involucrados, sino una modificación de la afectación urbanística derivada de la planificación del equipamiento público, por lo que sus efectos se circunscriben al ámbito de la planificación y gestión del suelo;

Que, es necesario garantizar que la información contenida en la presente ordenanza guarde correspondencia con la documentación técnica, catastral, cartográfica y de planificación territorial vigente, preservando la seguridad jurídica y evitando inconsistencias entre el acto normativo, el PUGS y el Geoportal Institucional;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

EXPIDE:

LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO “CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL” Y

DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto reconfigurar el banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal” y disponer la desvinculación parcial de las áreas de los predios que, conforme al Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, han sido determinadas como técnicamente susceptibles de reducción de la afectación urbanística.

La presente medida se adopta de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 y no implica transferencia, modificación o extinción del derecho de dominio de los propietarios de los predios involucrados.

Artículo 2.- Ámbito. - La presente Ordenanza será aplicable dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba y, específicamente, respecto del banco de suelos identificado en el Plan de Uso y Gestión de Suelo para la implantación del equipamiento denominado “Cementerio Público Municipal”, ubicado en la Macrozona de Planeamiento MZP-01, Zona Z20-A, de conformidad con el informe técnico que sustenta el presente instrumento normativo.

Artículo 3.- Reconfiguración del banco de suelos. - Se aprueba la reconfiguración del banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal”, reduciendo su superficie de 115.441,92 m² a 50.026,51 m². Como resultado de la reconfiguración se libera de la afectación urbanística un área total de 65.415,41 m², manteniéndose el área de reserva necesaria para garantizar la superficie mínima exigida para el equipamiento funerario EF3.

Artículo 4.- Desvinculación parcial de predios. - Se dispone la DESVINCULACIÓN PARCIAL de las áreas de los siguientes predios, mediante la reducción de la superficie afectada por la planificación del equipamiento “Cementerio Público Municipal”:

NRO.	CLAVE CATASTRAL	ALCANCE DE LA MEDIDA
1	06 01 01 004 013 075 003 000 000 000	Desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada
2	06 01 01 004 013 075 002 000 000 000	Desvinculación parcial, mediante reducción de la superficie afectada

Las superficies específicas liberadas de cada uno de los predios, así como las áreas que permanecerán afectadas, serán las determinadas en la documentación técnica y cartográfica que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Delimitación y documentación técnica. - La delimitación del polígono reconfigurado, sus coordenadas, superficies, estructura predial y demás elementos gráficos y técnicos constan en el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-

JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, y en sus anexos, documentos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

La delimitación técnica prevalecerá para efectos de la actualización de los instrumentos de planificación territorial y de la información gráfica institucional, debiendo mantenerse la correspondencia entre las superficies, claves catastrales y geometrías resultantes.

Artículo 6.- Superficie mínima del equipamiento. - La reconfiguración aprobada mediante la presente Ordenanza mantendrá una superficie total de 50.026,51 m², correspondiente al banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal”.

Dicha superficie garantiza el cumplimiento del área mínima de 50.000,00 m² establecida para el equipamiento funerario cantonal EF3, conforme a la normativa urbanística municipal vigente.

Artículo 7.- Régimen urbanístico de las áreas desvinculadas. - Las áreas que, como consecuencia de la presente Ordenanza, dejen de encontrarse afectadas por la reserva de suelo destinada al equipamiento “Cementerio Público Municipal” quedarán sujetas al régimen urbanístico, uso de suelo, aprovechamiento, condiciones de ocupación y demás determinaciones que correspondan a la zona de planificación en la que se encuentren, conforme al Plan de Uso y Gestión de Suelo vigente y demás normativa aplicable.

La presente Ordenanza no constituye por sí misma autorización para habilitar o edificar, ni sustituye los procedimientos administrativos, permisos, licencias o autorizaciones que correspondan conforme a la normativa municipal.

Artículo 8.- No afectación al derecho de dominio. - La desvinculación parcial dispuesta mediante la presente Ordenanza tiene naturaleza exclusivamente urbanística y de planificación territorial.

En consecuencia, no constituye transferencia, adquisición, modificación, limitación, extinción o reconocimiento de derechos reales sobre los predios involucrados, manteniéndose incólumes las titularidades dominiales que consten debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

Artículo 9.- Actualización del PUGS y Geoportal Institucional. - Una vez publicada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la unidad administrativa municipal competente en materia de planificación territorial procederá a efectuar las actualizaciones y modificaciones que correspondan en los documentos, planos, bases gráficas y demás instrumentos que integran el Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en el Geoportal Institucional.

La actualización deberá guardar estricta correspondencia con la delimitación, superficies y coordenadas establecidas en el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PH DU-JHSE-DESV y sus anexos.

Artículo 10.- Actualización de la información catastral y administrativa. - La unidad administrativa municipal competente en materia de avalúos, catastros y sistemas de información geográfica, dentro del ámbito de sus atribuciones, realizará las actualizaciones que correspondan en la información catastral y gráfica institucional, exclusivamente respecto de los efectos derivados de la presente Ordenanza.

Estas actualizaciones deberán mantener concordancia con la información técnica, jurídica y cartográfica aprobada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PHDU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, el Informe Jurídico de Desvinculación Parcial y la documentación gráfica que sustenta la reconfiguración del banco de suelos forman parte integrante de la presente Ordenanza, en cuanto constituyen el sustento técnico y jurídico de la decisión adoptada.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza deberá ser interpretada y aplicada de manera concordante con la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su Reglamento, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, el Plan de Uso y Gestión de Suelo y el Código Urbano del cantón Riobamba, así como con las demás normas que resulten aplicables.

TERCERA. - La presente Ordenanza no modifica por sí misma los linderos, cabidas, títulos de dominio ni derechos reales inscritos sobre los predios involucrados. Cualquier modificación de naturaleza catastral, registral o dominial deberá sujetarse al procedimiento y competencia establecidos en la normativa correspondiente.

CUARTA. - La ejecución de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza se realizará dentro del ámbito de las competencias de cada dependencia municipal, observando los principios de coordinación, juridicidad, seguridad jurídica, eficacia y responsabilidad administrativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - En el plazo máximo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, las unidades administrativas municipales competentes deberán realizar las actuaciones necesarias para actualizar los instrumentos de planificación, información gráfica y sistemas institucionales que correspondan, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza y al informe técnico que la sustenta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguense únicamente las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan o sean incompatibles con la presente Ordenanza, exclusivamente respecto de la delimitación y afectación urbanística del banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal” que ha sido objeto de reconfiguración.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y demás medios de difusión previstos en la normativa vigente.

SEGUNDA. - Notifíquese la presente Ordenanza a las unidades administrativas municipales competentes, a la Secretaría General, a la Dirección General de Gestión de Planificación, Hábitat y Desarrollo Urbanístico, a la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG y a las demás dependencias que correspondan para el cumplimiento de sus disposiciones.

TERCERA. - Notifíquese a los interesados que intervienen en el procedimiento administrativo de desvinculación, para los fines legales pertinentes.

CUARTA. - La presente Ordenanza será remitida para su publicación en el Registro Oficial, conforme al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los veintiún días del mes de octubre de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO “CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL” Y DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 15 de julio y 21 de octubre de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO “CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL” Y DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 23 de octubre de 2026.



Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE RECONFIGURA EL BANCO DE SUELOS DESTINADO AL EQUIPAMIENTO “CEMENTERIO PÚBLICO MUNICIPAL” Y DISPONE LA DESVINCULACIÓN PARCIAL DE DOS PREDIOS**



Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba

IDENTIFICADOS EN EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RIOBAMBA, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 23 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. – El Secretario General Subrogante **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEX FRANCISCO
VILLA SAMANIEGO**

Abg. Alex Francisco Villa Samaniego
SECRETARIO GENERAL, SUBROGANTE



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución de la República del Ecuador, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados municipales autonomía política, administrativa y financiera, así como facultades legislativas dentro del ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial. En este marco, corresponde a los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes instrumentos de ordenamiento territorial y regular el uso y ocupación del suelo dentro de su circunscripción.

El ordenamiento territorial constituye un mecanismo fundamental para organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos existentes en el territorio, procurando que las decisiones relacionadas con el uso y gestión del suelo respondan a las necesidades colectivas y se articulen con los instrumentos de planificación territorial vigentes.

El Plan de Uso y Gestión de Suelo constituye, en este contexto, el instrumento técnico y normativo mediante el cual se establecen las determinaciones relativas al uso, ocupación y aprovechamiento del suelo, así como las reservas destinadas a la implantación de equipamientos públicos y demás componentes de la estructura territorial cantonal.

Dentro de los instrumentos de planificación territorial del cantón Riobamba se encuentra identificado un banco de suelos destinado a la implantación del equipamiento denominado “Cementerio Público Municipal”, cuya delimitación y superficie deben guardar correspondencia con las necesidades reales de planificación y con los parámetros urbanísticos establecidos en el Código Urbano.

En aplicación del procedimiento previsto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023, que contiene la Actualización del Código Urbano para el cantón Riobamba, se inició el procedimiento administrativo de desvinculación respecto de predios afectados por la planificación de equipamientos contenida en el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

Como parte de dicho procedimiento, se efectuó una revisión integral de los predios que conforman el banco de suelos destinado al equipamiento “Cementerio Público Municipal”, considerando su configuración predial, delimitación, superficies afectadas y las condiciones urbanísticas necesarias para garantizar la permanencia y viabilidad del equipamiento planificado.

De acuerdo con el Informe Técnico de Desvinculación Nro. 2026-001-GADMR-PH DU-JHSE-DESV, de 14 de septiembre de 2026, el banco de suelos actualmente comprende una superficie total de 115.441,92 m², integrada por cinco predios. Del análisis técnico realizado se determinó que resulta viable reconfigurar dicho banco de suelos, reduciendo su superficie a 50.026,51 m², sin comprometer el lote mínimo requerido para el equipamiento funerario EF3.

La reconfiguración propuesta permite liberar un área de 65.415,41 m² que actualmente se encuentra afectada por la planificación del equipamiento, manteniendo dentro del polígono reconfigurado los cinco predios analizados y reduciendo parcialmente la afectación de los predios identificados con las claves catastrales:

- 06 01 01 004 013 075 003 000 000 000; y,
- 06 01 01 004 013 075 002 000 000 000.

En consecuencia, la propuesta no implica la eliminación del banco de suelos ni la desvinculación total de los predios antes identificados, sino una reducción de la superficie afectada y la



consecuente reconfiguración del polígono, manteniendo la continuidad territorial y la superficie mínima necesaria para la implantación futura del equipamiento.

El artículo 148 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023 establece, para el equipamiento funerario cantonal EF3, correspondiente a parques cementerios o camposantos, un área mínima de 5 hectáreas, equivalente a 50.000,00 m². Por tanto, la superficie resultante de 50.026,51 m² permite mantener la reserva de suelo destinada al equipamiento dentro del parámetro mínimo establecido en el Código Urbano.

Adicionalmente, dentro del expediente constan certificaciones administrativas mediante las cuales las unidades municipales competentes informaron que, al momento de las respectivas verificaciones, no existía planificación, partida presupuestaria o previsión en POA/PAC para la implementación del proyecto denominado “Cementerio Público Municipal”. Estas certificaciones constituyen antecedentes considerados dentro del análisis técnico y administrativo que sustenta la reconfiguración propuesta. Por otra parte, el informe técnico de 14 de septiembre de 2026 reemplaza en su totalidad al informe técnico anteriormente remitido mediante Memorando Nro. GADMR-GOT-2026-0065-M, de 3 de febrero de 2026, por lo que la presente propuesta normativa se sustenta exclusivamente en las determinaciones contenidas en el informe técnico vigente.

En este contexto, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, mediante el ejercicio de su facultad normativa, formalice la reconfiguración del banco de suelos y la desvinculación parcial de las áreas determinadas técnicamente, garantizando la seguridad jurídica, la correspondencia entre la planificación territorial y la realidad predial, y la conservación de la superficie mínima requerida para el equipamiento funerario.

En virtud de lo expuesto, y con fundamento en los informes técnico y jurídico que forman parte integrante del expediente administrativo, corresponde al Concejo Municipal conocer y resolver sobre la presente propuesta normativa, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal Nro. 016-2023.

Atentamente,



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA